9.- 476.580/4801.835; 225 metros.
10.- 476.900/4802.150; 325 metros.
11.- 478.400/4802.150; 325 metros
12.- 479.070/4802.080; 135 metros.
13.- 479.590/4802.070; 90 metros.
14.- 479.650/4801.780; 115 metros.
15.- 479.150/4801.530; 95 metros.
16.- 479.355/4801.110; 85 metros.

Justificación

La cueva de la Lastrilla tiene unos 25 kilómetros de desarrollo y que se amplían a medida que avanzan las exploraciones, por lo que la delimitación llega hasta la frontera con el municipio de Guriezo. Además existen otras dos salidas en las cuevas del Jabalí y la Cubilla. Es un sistema kárstico relevante porque la Lastrilla tiene una galería activa por la que circula y drena sus aguas todo el sistema. Consta también de algunos accesos inactivos, cuyas galerías conectan repetidamente con la parte activa.

La parte más profunda de la galería activa de la Lastrilla lo constituye el sifón final.

Su contenido rupestre y arqueológico y la importancia de su sistema kárstico, activo en la actualidad, justifica esta delimitación.

Contra el presente decreto de declaración, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

Santander, 9 de enero de 2006.–La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

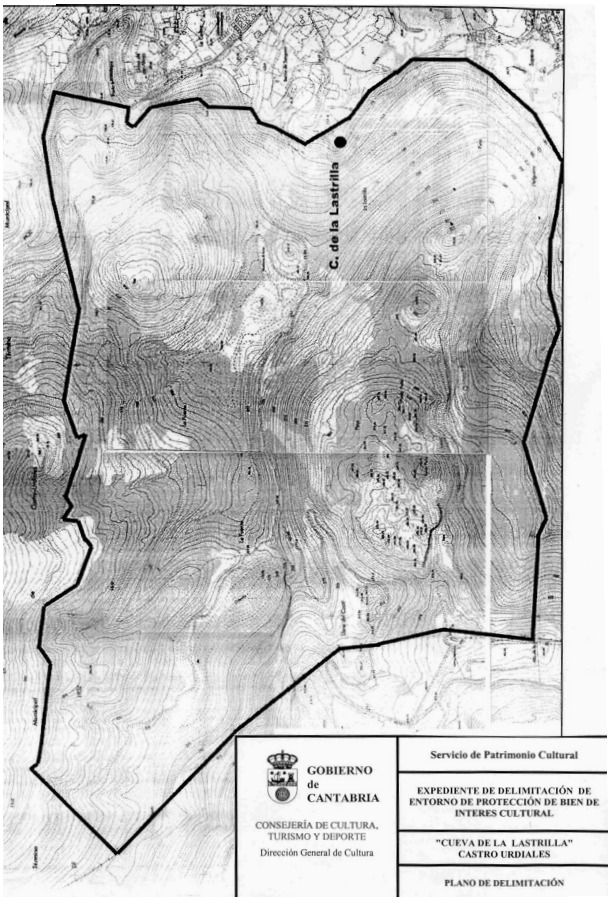

06/374

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 14 de diciembre de 2005, por la que se autoriza la modificación de la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «Torreanaz» de Anaz-Medio Cudeyo.

Visto el expediente promovido por doña María Altamira Tello González, como representante de la titularidad del Centro privado de Educación Secundaria denominado "Torreanaz" sito en el Barrio de la Iglesia, número 39 de Anaz - Medio Cudeyo, en solicitud de ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria, supresión de un grupo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de 2 grupos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

La Consejería de Educación,

HA DISPUESTO

Primero: Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria que se describe a continuación, por ampliación de una unidad de Educación Secundaria Obligatoria y supresión de un grupo del Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y dos grupos del Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos, quedando configurado de la siguiente forma:

Código del Centro: 39003910.
Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: "Torreanaz".
Titular: Hijas de Santa María del Corazón de Jesús.
Domicilio: Barrio de la Iglesia, 39.
Localidad: Anaz.
Municipio: Medio Cudeyo.
Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:
Capacidad : 12 unidades y 351 puestos escolares.
b) Bachillerato:
- Modalidades: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y Humanidades y Ciencias Sociales
Capacidad: 4 unidades y 138 puestos escolares
c) Ciclos Formativos De Grado Medio:
- Gestión Administrativa:
Capacidad: nº de grupos: 1 y 20 puestos escolares.
- Cuidados Auxiliares de Enfermería:
Capacidad: nº de grupos: 1 y 30 puestos escolares.
d) Ciclos Formativos de Grado Superior:
- Educación Infantil:
Capacidad: nº de grupos: 2 y 60 puestos escolares.

Segundo: Antes del inicio de las actividades educativas, la Consejería de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 24 de julio de 1995 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Tercero: El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29).

Cuarto: Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Resolución.

Quinto: Remitir la presente Resolución al BOC para su publicación.

Sexto: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 14 de diciembre de 2005.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

05/16374

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación-requerimiento para corrección de deficiencias reflejadas en acta nº 787, de fecha 26 de agosto de 2005, que infringe lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable a la actividad que desarrolla.

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado que a continuación se relaciona, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Con fecha 26 de agosto de 2005, por Inspectores del Servicio de Seguridad Alimentaria, se gira visita de inspección al establecimiento bar La Costa sito en Noja, con motivo de la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento como establecimiento de elaboración de comidas preparadas presentada, para comprobar las condiciones higiénico sanitarias y el desarrollo de un sistema de autocontrol (APPCC) en el establecimiento. Durante la inspección se encontraron una serie de deficiencias recogidas en acta nº 787 de fecha 26 de agosto de 2005. Se le advierte que debe proceder a corregir las deficiencias reseñadas en el acta de inspección, de la que una vez cumplimentada se entregó copia al representante. Se le concede un plazo de tres meses, contados a partir de la recepción del presente escrito, en el cual deberá proceder a la corrección de las deficiencias constatadas, comunicando por escrito su realización al Servicio de Seguridad Alimentaria. Transcurrido el plazo señalado, sin que se reciba la comunicación de la corrección de deficiencias, se procederá a girar de nuevo visita de inspección, con el objeto de verificar la corrección de las deficiencias detectadas. De no ser así se producirá la caducidad de su expediente, con archivo de las actuaciones, según el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Razón social: Bar La Costa- doña Mª Jesús Oceja Barquín.

Domicilio: c/ La Costa, nº 32 Noja.

Santander, 19 de diciembre de 2005.–El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

05/16823

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente por caducidad para autorización sanitaria de funcionamiento para elaboración y servicio de comidas preparadas.

Notificación de resolución por caducidad del expediente, a la solicitud presentada por «Centros de Atención Geriatrica Cantabria, S. L.», con fecha 31 de marzo de 2005 para autorización sanitaria de funcionamiento para elaboración y servicio de comidas preparadas, para el establecimiento Residencia Geriátrica Mortera, situada en Barrio La Mar, nº 5 Mortera (Piélagos).

Habiéndose intentado por dos veces notificar a los interesados que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: "Con fecha 31 de enero de 2005, y nº de registro de entrada: 1965, la razón social «Centros de Atencion Geriatrica Cantabria, S. L.», presenta solicitud de autorización sanitaria para elaboración y servicio de comidas preparadas, acogiéndose al artículo 5.2 del RD 3.484/2000, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, para el establecimiento Residencia Geriátrica Mortera, situada en Bº La Mar, 5 en Mortera.

Con fecha 7 de abril de 2005 se gira visita de inspección al referido establecimiento, y se levanta acta de inspección Nº: 53878, en la que se constatan diversas deficiencias.

Se requiere al interesado mediante un oficio de fecha 14 de abril de 2005 con acuse de recibo de fecha 22 de abril de 2005, para que en un plazo de 3 meses proceda a corregir las deficiencias encontradas, comunicando por escrito la realización de la corrección al Servicio de Seguridad Alimentaria y advirtiéndole que de no subsanarlas, transcurrido el citado plazo se producirá la caducidad de su expediente. Con fecha 6 de junio de 2005, se gira visita de inspección, levantándose acta nº: 51651, en la que se recogen las manifestaciones de la persona responsable indicando que cesan en la actividad. En visita de inspección realizada con fecha 4 de agosto de 2005, se constata que el establecimiento se encuentra cerrado y sin signos de actividad.

En virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley, y en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelvo acordar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Frente a la presente Resolución que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excma. Sra. consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Santander, 21 de diciembre de 2005.–El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

05/16824

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito enterrado de propano, en calle Habanera, 4.

Doña Carmen Puente Rubayo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de propano enterrado ubicado en la calle Habanera, número 4, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace